

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día viernes, veintidós de abril de dos mil veintidós. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Directora; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Licda. Andrea Magali Hernández Sorto, Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras, e Ing. Herbert Danilo Alvarado; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas**
- II Correspondencia recibida para Consejo Directivo.**
- III Propuesta de Modificación al Presupuesto Institucional 2022.**
- IV Informe de nombramiento de Comisiones de Evaluación.**
- V Informe de Evaluación de Ofertas de Licitación Pública No. FOVIAL LP 049/2022 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**
- VI Informe de Evaluación de Ofertas del Concurso Público CP 021/2022 “SUPERVISION DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”.**
- VII Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA-EL COCO-FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81”**
- VIII Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**
- IX Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD.**
- X Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de: CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO.**
- XI Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de: DISEÑO DE RETORNOS EN LAS RUTAS CA01W, CA08W Y CA12S.**
- XII Solicitud de Aprobación de Bases de Licitaciones Públicas de los siguientes proyectos:**

- 1) LP-055/2022 Construcción del Proyecto: “Mejoramiento y Tramo de Apertura de Camino Rural SAN16N, Tramo, Cantón La Magdalena-El Coco-Frontera Con Guatemala, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, Subtramo de Estacionamiento 8+550 AL 14+370.81”
 - 2) LP-056/2022 Diseño y Construcción de Parque Público Costero Playa Mizata, Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad.
 - 3) LP-057/2022 Diseño y Construcción de Complejo Turístico y Miradores en Camino a Surf City, Municipio del Puerto de La Libertad, La Libertad.
- XIII Solicitud de Aprobación de Bases de Concursos Públicos para la supervisión de los siguientes proyectos:**
- 1) CP-025/2022 “Supervisión del Proyecto “Mejoramiento Y Tramo De Apertura De Camino Rural SAN16N, Tramo, Cantón La Magdalena-El Coco-Frontera Con Guatemala, Municipio De Chalchuapa, Departamento De Santa Ana, Subtramo De Estacionamiento 8+550 AL 14+370.81”
 - 2) CP-026/2022 Diseño Y Construcción De Parque Público Costero Playa Mizata, Municipio De Teotepeque, Departamento De La Libertad.
 - 3) CP-027/2022 Diseño Y Construcción De Complejo Turístico Y Miradores en Camino A Surf City, Municipio Del Puerto De La Libertad, La Libertad.
- XIV Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso Público de los siguientes procesos:**
- 1) CP-028/2022 CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO.
 - 2) CP-029/2022 DISEÑO DE RETORNOS EN LAS RUTAS CA01W, CA08W Y CA12S.
- XV Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 3 por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-031/2021 “Mantenimiento Rutinario Del Grupo 8 De Vías No Pavimentadas, Ubicadas En La Zona 3 De El Salvador”.**
- XVI INFORME DE APLICACIÓN DE MULTA PARA EL CONTRATO FOVIAL CO-032/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**
- XVII Informe de Libre Gestión correspondiente al primer trimestre (enero-marzo) 2022.**
- XVIII Informe de Inventario de Fianzas correspondiente al primer trimestre (enero-marzo) 2022-**
- XIX Solicitud de Autorización de Modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Alcaldía Municipal de Nahuizalco y FOVIAL”.**
- XX Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato FOVIAL CO-012/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**
- XXI Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato FOVIAL CO-029/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”**
- XXII VARIOS**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas.

Se presentarán actas en una próxima sesión.

II. Correspondencia recibida para Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo informa que se ha recibido correspondencia dirigida al Consejo Directivo, que consiste en nota referencia DMOPT-VMOP-DPOP—329-22/04/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y Transporte, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, en la que informa que el Gobierno de El Salvador a través del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), en referencia a lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, ha priorizado la anteción de ciertos proyectos, tomando en consideración que son obras importantes y que requieren atención inmediata, sin embargo dicho Ministerio de cuenta con los recursos necesarios para la implementación de dichos proyectos por lo que solicita se gestionen los fondos para que dichos proyectos en el presupuesto y Política de Inversión 2022, girando las instrucciones necesarias para su respectiva contratación, incorporando los proyectos que se citarán a continuación al Programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento, cuya fuente de financiamiento es la Titularización (Fondo 4), así mismo se proporcionan los Términos de Referencia, Condiciones Técnicas, planos, presupuestos y demás información necesaria de dichos proyectos para que se formulen las Bases de Licitación y Concurso correspondientes y se detallan los Administradores de Contratos propuestos.

Los proyectos solicitados son los siguientes:

1. **Construcción del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA – CANTÓN EL COCO – FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81”, Administrador de Contrato por parte de FOVIAL.**
2. **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYAMIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Administrador de Contrato, Ingeniera Berta María Solano – DIOP, MOPT.**
3. **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURG CITY, MUNICIPIO DEL PUESTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD, Administrador de Contrato, Ingeniero Angel Leónidas Maldonado – DIOP, MOPT.**
4. **CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO, Administrador de Contrato, Ingeniera Olga Yaneth Gutierrez – Manejo Técnico SGAIRI (DPOP).**

El Director Ejecutivo informa al Consejo que cada uno de los proyectos serán objeto de exposición en esta misma sesión para conocimiento y toma de decisión.

Consejo Directivo se da por recibido de la referida nota y procede a conocer cada unos de los proyectos en el desarrollo de la presente sesión.

III. Propuesta de Modificación al presupuesto institucional 2022.

EL Presidente del Consejo Directivo de FOVIAL, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, presenta al Consejo Directivo propuesta de Modificación al Presupuesto Institucional 2022, basado en las siguientes consideraciones:

- Que mediante Acta No. 23 del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad el Presupuesto Institucional 2022 por CIENTO SETENTA Y

NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$179,622,200.00)

- Que el artículo 5 de la ley de FOVIAL dispone que el FOVIAL tendrá como responsabilidad administrar eficientemente los recursos financieros que le corresponden además de realizar un nivel adecuado de servicio de conservación en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible.
- Que en acta 31/2021 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo en el punto III aprobó autorizar el pago total del préstamo que se tiene con el BCIE con los fondos que se obtuvieran de la titularización con HENCORP VALORES, LTDA TITULARIZADORA.
- Que en acta E-05/2022 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós el Consejo Directivo aprobó aumentar el presupuesto por un monto de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$103,600,000.00) derivados de la titularización realizada por HENCORP VALORES, LTDA TITULARIZADORA. La cual incluyó CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$48,581,095) para el pago de la deuda que FOVIAL tienen con el BCIE.
- Que debido a la priorización de proyectos, se considera importante trasladar dicho monto del servicio de la deuda previsto a pagar el BCIE, a la Política de Inversión 2022; para el desarrollo de diversos proyectos, en consecuencia dicha deuda se pagará posteriormente con futuras emisiones.
- Que en base a lo anteriormente descrito esta Presidencia considera procedente realizar el movimiento presupuestario de la siguiente manera:

EGRESOS	ORIGEN	RUBRO DE AGRUPACION	MONTO
2022-4306-04-03-01	Amortización de endeudamiento público (BCIE)	71 Amortización de endeudamiento	\$48,581,095
TOTAL			\$48,581,095
DESTINO	RUBRO DE AGRUPACION	MONTO	
2022-4306-04-04-01	Programa de inversiones adicionales al mantenimiento fase II	61 Inversión en Activos Fijos	\$48,581,095
TOTAL			\$48,581,095

SOLICITUD

Por todo lo anteriormente expuesto con base al Art. 4 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y a los niveles de autorización de las modificaciones presupuestarias, la Presidencia del Consejo Directivo propone para su autorización lo siguiente:

1. Modificar al presupuesto según lo planteado y en consecuencia, la Política de Inversión 2022 y PAIP 2022.
2. No realizar por el momento el pago del préstamo con el BCIE por la razón antes explicada.

El Consejo Directivo, habiendo escuchado la solicitud y en atención a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA:**

- Autorizar la Modificación Presupuestaria de conformidad a lo expuesto y en consecuencia la modificación correspondiente a la Política de Inversión 2022 y PAIP 2022.
- No realizar por el momento el pago del préstamo con el BCIE por la razón antes explicada.
- Girar instrucciones a la Administración para que se realicen las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda a efecto de hacer efectivo el presente acuerdo.

IV. Informe de nombramiento de Comisiones de Evaluación de Ofertas para los siguientes procesos:

1. **LP 049/2022 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”.**
2. **CP 021/2022 “SUPERVISION DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-217/2022, recuerda al Consejo Directivo que en Sesión Ordinaria 17/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo mediante el “Procedimiento para los nombramientos de Comisión de Evaluación de Ofertas”, ratificó la delegación al Director Ejecutivo para el nombramiento de Comisiones de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación que FOVIAL realice, incluyendo la calificación y actualización del banco de proveedores de conservación vial, debiendo la GACI informar al Consejo Directivo.

Por lo anterior la Licenciada Salinas, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos anteriormente referidos de Licitación Pública y Concurso Público.

El Consejo Directivo se dio por enterado de los nombramientos de las Comisiones de Evaluación de Ofertas efectuados por el Director Ejecutivo, los cuales se anexan a la presente acta.

V. Informe de Evaluación de Ofertas de Licitación Pública No. FOVIAL LP 049/2022 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”:

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-187/2022, recibe de parte del coordinador de la Comisión de Evaluación de Oferta, en sobre cerrado, el Acta de Recomendación que ha levantado dicha comisión, en la que se incluye la recomendación relativa al procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP- 049/2022 “SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**, procediendo a abrir el sobre, en el mismo acto.

De la apertura del correspondiente sobre, consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante, **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que superó todas las fases de evaluación establecidas en las Base de Licitación Pública.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, presentaron oferta tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrió las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día cuatro de abril de dos mil veintidós a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$1,644,179.98	2	100.00	\$1,643,902.67	\$1,744,179.98	CUMPLE	1
SERVICIOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,163,491.86	2	---	---	---	---	---
UNION DE PERSONAS ASOCIO GRUPO CNK	---	---	---	---	---	---	---	---	---

El ofertante **UNION DE PERSONAS ASOCIO GRUPO CNK** presentó sin apostilla la Solvencia del Régimen Tributario de su país de origen, por lo que el documento no se encuentra debidamente legalizado y no presenta Solvencia del Régimen de Pensiones de su origen, ni constancia emitida por la autoridad competente en la que conste que dicho régimen no aplica. Por lo que de acuerdo con la IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS e IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA se ha descalificado del proceso de evaluación.

El ofertante **SERVICIOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.** no cumplen con el puntaje técnico mínimo requerido de 70 puntos en la evaluación técnica. Por lo que de acuerdo con la IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA se descalificó.

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** por ser la oferta

que superó todas las fases de evaluación establecidas en las Base de Licitación Pública, y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”

6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-049/2022, “**SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.**”, al ofertante **SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (US \$1,643,902.67)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

VI. Informe de Evaluación de Ofertas del Concurso Público CP 021/2022 “SUPERVISION DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-188/2022, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado, el Acta de Recomendación que ha levantado dicha comisión, en la que se incluyen el informe acerca de la recomendación, relativa al **Concurso Público N° FOVIAL CP-021/2022 “SUPERVISION DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**, procediendo a abrir el sobre, en el mismo acto.

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante, **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha obtenido el mayor puntaje total y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día cuatro de abril de dos mil veintidos a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	99.25	\$163,519.05	\$2,061,304.11	CUMPLE
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUMPLE	CUMPLE	\$2,444,742.48	2	82.56	\$179,126.10	\$1,846,512.97	CUMPLE
SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	---	---	---	---	---	---	---	---

La verificación de la solvencia de la Administración Tributaria correspondiente a la empresa **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA, INGENIEROS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.**, arrojó el estado de **Insolvente**; por lo que de acuerdo con la IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, la IO-07 EVALUACIÓN DE OFERTAS y el art. 219 inciso 6 del Código Tributario, se descalificó del presente proceso de evaluación.

PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	1. Oferta Técnica (70%)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	2. Oferta Económica (20%)	3. Salarios Asignados al Personal (10%)	Puntaje Total (1+2+3)	Posición
CONSULTORIA E	69.47	\$163,519.05	20.00	9.01	98.48	1

INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.						
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	57.79	\$179,126.10	18.26	9.79	85.84	2

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha obtenido el mayor puntaje total y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”

6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado según su capacidad técnica y de contratación a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público FOVIAL **CP-021/2022 “SUPERVISION DE LA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”** al ofertante **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS (US \$163,519.05)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

VII. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO -FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza Ramírez, mediante memorándum referencia GP-CD-017/2022 presenta **solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de**

Inversión del presente año, la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81” exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

El Ingeniero Mendoza, además informa que mediante Nota Ref. DMOPT-VMOP-DPOP-329-22/04/2022, de fecha veintidós de abril dos mil veintidós, conocida en el punto de correspondencia de la presente sesión, el Señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, solicita al Consejo Directivo de FOVIAL, se priorice la atención de cuatro proyectos, tomando en consideración que son obras importantes y que requieren una atención inmediata, así mismo se solicitó se gestionen los fondos para dichos proyectos en el presupuesto y Política de Inversión 2022 e incorporen al Programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento (IAM), debido a que dicho ministerio no cuenta con los recursos necesarios para la implementación de dicho proyecto, entre los cuales se encuentra el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81"**.

El Ingeniero Mendoza, además informa al Consejo Directivo que el proyecto ya cuenta con el estudio ambiental correspondientes, pero que sin embargo requiere trámite de permiso ambiental, para el cual es necesario gestionar el cambio de titular del proyecto ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), así como una prórroga de plazo para presentación de la documentación requerida de la cual brindó el siguiente detalle:

- Convenio FOVIAL – FONAES, con un aporte aproximado de SETENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$73,000.00), el cual será presentado para aprobación del Consejo Directivo previo a la suscripción.
- Fianza Ambiental de aproximadamente CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,000.00).

Asimismo informa que, respecto a la adquisición de derechos de vía, estos están siendo gestionados y tramitados por parte del MOPT.

Por lo que solicita se apruebe la propuesta de nombramiento del administrador del contrato para el proyecto al Ingeniero Máximo José Roberto Rauda Tellechea.

El Consejo Directivo, **CONSIDERANDO:**

- Que en el Decreto Legislativo 102 publicado en el Diario Oficial numero 138 Tomo No. 432, de fecha 20 de julio de 2021, se decretaron Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- Que mediante la reforma al artículo 2 de la mencionada Ley, se declaró de necesidad e interés público el desarrollo de la Infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos, los cuales se declararon como actividades públicas y prioritarias para el Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley.
- Que el artículo 46 de la Ley de FOVIAL, modificado establece que el FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obra pública e infraestructura vial, ya sea con recurso propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- Aprobar la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO: CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81**".
- Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.
- Instruir a la Administración a fin de que se puedan completar los trámites del permiso ambiental correspondiente previo al inicio del presente proyecto.

VIII. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador del "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

El Presidente del Consejo Directivo, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, presenta al Consejo Directivo **solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución del proyecto " DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, el Presidente del Consejo, expresa que ha solicitado al Consejo Directivo del FOVIAL a través de Nota Ref. DMOPT-VMOP-DPOP-329-22/04/2022, de fecha veintidós de abril dos mil veintidós, conocida en el punto de correspondencia de la presente sesión, que se gestionen los fondos para la ejecución del proyecto, en el presupuesto y en la Política de Inversión 2022, y que este sea incorporado en el Programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento (IAM), expresó además, que dicho proyecto se encuentra en los planes estratégicos del Gobierno Central para potenciar la economía y turismo la zona de influencia que este tendrá y se ha enmarcado dentro del proyecto "Construcción de Parques Públicos Costeros en Camino a Surf City, departamento de La Libertad".

Para la exposición del proyecto, cede la palabra a la Arquitecta Alessia Paola Sanabria, de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOPT, quien dió detalle de la ubicación del mismo y explicó que este se ubica en la carretera CA02, en el kilómetro 86 del Municipio de Teotepeque, específicamente en la Playa Mizata, los trabajos que se ha programado comprenden el diseño y construcción de obras distribuidas a lo largo de una franja de aproximadamente seiscientos metros de playa, además explicó los componentes del proyecto, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

El Presidente del Consejo Directivo, en razón a la naturaleza del proyecto en formato "Diseño y Construcción", de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), hace las siguientes consideraciones que han sido analizadas en conjunto con el MOPT:

- Que la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOPT ha identificado la necesidad de desarrollar el proyecto con el objetivo de solventar a corto plazo el problema de inseguridad vial ocasionado por la falta de infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades de comercio en la zona.

- Que sobre el derecho de vía por el cual va a desarrollarse el proyecto no existen espacios seguros de contemplación del paisaje escénico que caracteriza dicha carretera, tampoco espacios para estacionamientos ni zonas de descanso y que el presente proyecto pretende dar solución a dichas situaciones y así como facilitar el comercio local con el aumento de afluencia en razón de los usuarios que llegará a tener el parque.
- Que con la construcción de la infraestructura proyectada que respetará la naturaleza ambiental, la zona se convertirá en un atractivo y dinámico punto turístico.
- Que se tiene la necesidad de agilizar la ejecución de las obras relativas al proyecto para dar respuesta a las necesidades ya descritas, y que a través de la naturaleza del proyecto “diseño y construcción”, el contratista que resulte adjudicado podrá iniciar inmediatamente las obras al finalizar la fase de diseño, lo cual acorta los tiempo de ejecución comparado a contratar por separado los servicios.
- Que al contratar bajo el formato de diseño y construcción se generan dos importantes ahorros:
 - o Reducción aproximada de hasta el setenta por ciento (70%) en los costos de pre inversión.
 - o Reducción hasta de seis (6) meses en la formulación y estructuración del proyecto.

En tal sentido, la modalidad de contratación del diseño y construcción evita tener que realizar dos procesos de contratación diferentes, lo cual reduce el tiempo requerido para su ejecución y sus costos, tanto para el diseño y otro para la construcción, permitiendo que una vez se tenga el diseño final ejecutado por el contratista, se dé inicio inmediato a su construcción, logrando así los objetivos anteriormente planteados y una mejor utilización de los limitados recursos con los que se cuentan para mejor la infraestructura vial del país.

Por lo anterior, se solicita se apruebe la ejecución del proyecto, así como el nombramiento como Administrador de Contrato para la Ingeniera Berta María Solano, de la DIOP DEL MOPT.

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la exposición del tema y las consideraciones citadas, **CONSIDERANDO:**

- Que mediante la reforma al artículo 2 de la mencionada Ley, se declaró de necesidad e interés público el desarrollo de la Infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos, los cuales se declararon como actividades públicas y prioritarias para el Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley.
- Que el artículo 46 de la Ley de FOVIAL, modificado establece que el FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e infraestructura vial, ya sea con recurso propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- Que el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su inciso 2°, establece “*Excepcionalmente, el Titular de la Institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista ...*”
- Que tomando en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente relativas a la naturaleza y necesidad de ejecutar la obra a objeto del presente proyecto, y la alta importancia de la misma para el desarrollo de la economía y turismo en la zona, considerando necesario agilizar el proceso de su ejecución a través de la figura de diseño y construcción, haciendo posible la contratación de una empresa especialista que atienda a las necesidades del proyecto, se

considera oportuno autorizar la contratación de proyecto en el formato propuesto siendo que este aporta una efectiva reducción de tiempo y recursos a invertir.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y artículo 82 Bis y 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- Aprobar la ejecución del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2022.
- Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

IX. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador del “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”

El Presidente del Consejo Directivo, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, presenta al Consejo Directivo **solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año, la ejecución del proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”**, el Presidente del Consejo, expresa que ha solicitado al Consejo Directivo del FOVIAL a través Nota Ref. DMOPT-VMOP-DPOP-329-22/04/2022, de fecha veintidós de abril dos mil veintidós, conocida en el punto de correspondencia de la presente sesión, que se gestionen los fondos para la ejecución del proyecto, en el presupuesto y en la Política de Inversión 2022, y que este sea incorporado en el Programa de Inversiones Adicionales al Mantenimiento (IAM), expresó además, que dicho proyecto se encuentra dentro de las iniciativas del Ministerio de Obras Públicas en el marco de la Política de espacios públicos impulsada a través de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social (DIIS), respaldada por el Plan Estratégicos Institucional.

Para la exposición del proyecto, cede la palabra a la Arquitecta Alessia Paola Sanabria, de la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOPT, quien dió detalle de la ubicación del mismo y explicó que este se ubica al norte del casco urbano del Puerto de la Libertad, los trabajos que se ha programado comprenden el diseño y construcción de obras que incluirán espacios de contemplación de paisaje y paseo peatonal segregado, además explicó los componentes del proyecto, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

El Presidente del Consejo Directivo, en razón a la naturaleza del proyecto en formato “Diseño y Construcción”, de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), hace las siguientes consideraciones que han sido analizadas en conjunto con el MOPT:

- Que la Dirección de Infraestructura Inclusiva y Social del MOPT ha identificado la necesidad de desarrollar el proyecto con el objetivo de solventar a corto plazo el problema de

inseguridad vial ocasionado por la falta de infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades de comercio en la zona.

- Que sobre el derecho de vía por el cual va a desarrollarse el proyecto no existen espacios seguros de contemplación del paisaje escénico que caracteriza dicha carretera, tampoco espacios para estacionamientos ni zonas de descanso y que el presente proyecto pretende dar solución a dichas situaciones y así como facilitar el comercio local con el aumento de afluencia en razón de los usuarios que llegará a tener el parque.
- Que con la construcción de la infraestructura proyectada que respetará la naturaleza ambiental, la zona se convertirá en un atractivo y dinámico punto turístico.
- Que se tiene la necesidad de agilizar la ejecución de las obras relativas al proyecto para dar respuesta a las necesidades ya descritas, y que a través de la naturaleza del proyecto “diseño y construcción”, el contratista que resulte adjudicado podrá iniciar inmediatamente las obras al finalizar la fase de diseño, lo cual acorta los tiempo de ejecución comparado a contratar por separado los servicios.
- Que al contratar bajo el formato de diseño y construcción se generan dos importantes ahorros:
 - o Reducción aproximada de hasta el setenta por ciento (70%) en los costos de pre inversión.
 - o Reducción hasta de seis (6) meses en la formulación y estructuración del proyecto.

En tal sentido, la modalidad de contratación del diseño y construcción evita tener que realizar dos procesos de contratación diferentes, lo cual reduce el tiempo requerido para su ejecución y sus costos, tanto para el diseño y otro para la construcción, permitiendo que una vez se tenga el diseño final ejecutado por el contratista, se dé inicio inmediato a su construcción, logrando así los objetivos anteriormente planteados y una mejor utilización de los limitados recursos con los que se cuentan para mejorar la infraestructura vial del país.

Por lo anterior, se solicita se apruebe la ejecución del proyecto, así como el nombramiento como Administrador de Contrato para la Ingeniera Berta María Solano, de la DIOP DEL MOPT.

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la exposición del tema y las consideraciones citadas, **CONSIDERANDO:**

- Que mediante la reforma al artículo 2 de la mencionada Ley, se declaró de necesidad e interés público el desarrollo de la Infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos, los cuales se declararon como actividades públicas y prioritarias para el Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley.
- Que el artículo 46 de la Ley de FOVIAL, modificado establece que el FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e infraestructura vial, ya sea con recurso propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- Que el artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su inciso 2º, establece “*Excepcionalmente, el Titular de la Institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista ...*”
- Que tomando en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente relativas a la naturaleza y necesidad de ejecutar la obra a objeto del presente proyecto, y la alta importancia de la misma para el desarrollo de la economía y turismo en la zona, considerando necesario agilizar el proceso de su ejecución a través de la figura de diseño y construcción, haciendo posible la

contratación de una empresa especialista que atienda a las necesidades del proyecto, se considera oportuno autorizar la contratación de proyecto en el formato propuesto siendo que este aporta una efectiva reducción de tiempo y recursos a invertir.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y artículo 82 Bis y 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- Aprobar la ejecución del proyecto **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2022.
- Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

X. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador de la “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO”.

El Presidente del Consejo Directivo, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, presenta al Consejo Directivo **solicitud de aprobación e inclusión dentro de la política de inversión del presente año**, así como el nombramiento del Administrador del contrato de la **“CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO”**, exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto, plazo de ejecución y detalles generales requeridos para su ejecución.

De lo anterior expone las siguientes consideraciones:

- Que actualmente se está desarrollando el proceso de Contratación Directa CD-003/2022 que tiene como objetivo contratar el **“ESTUDIO DE INGENIERIA BÁSICA Y ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA PARA EL TREN DEL PACÍFICO. SEGMENTO I, PUERTO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y SITIO DEL NIÑO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, proyecto prioritario y urgente para este Consejo, mediante el cual se realizarán las actividades requeridas en el nivel de detalle necesario, para generar un proyecto de ingeniería básica de calidad, refiriéndose la ingeniería básica al diseño a nivel FEED (Front End Engineering Design), a través de lo cual será posible planificar minuciosamente los mecanismos adecuados de implementación, desarrollando los paquetes de ingeniería que puedan utilizarse para la contratación mediante mecanismo EPC o proporcionar las bases para la fase de ingeniería a detalle y para las gestiones de financiación del proyecto.
- En ese sentido, el Ministerio de Obras Públicas requiere que se contrate el estudio complementario de **"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE**

REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO” a efecto de ejecutar un estudio de los Derechos de Vía y Reasentamientos de la red de corredores ferroviarios de aproximadamente sesenta y cinco (65.00) kilómetros de longitud, iniciando desde el Puerto de Acajutla hasta el Sector del Sitio del Niño en San Juan Opico, para el transporte de pasajeros y de carga de mercancías, el impacto social que tendrá el estudio en lo referente a los derechos de vía, así como a los reasentamientos que habrán a lo largo del trazo geométrico del referido proyecto y que se encuentran parte del alineamiento de la vía sobre el trayecto de la línea férrea existente con algunos cambios del trazado a lo largo de tramo de estudio.

Por lo que solicita se apruebe la referida consultoría y propuesta de nombramiento del administrador del contrato para el proyecto a la Ingeniera Olga Yaneth Gutiérrez de Majano, quien es Técnico de la Sub-dirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP), del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

El Consejo Directivo **CONSIDERANDO:**

- Que actualmente se está desarrollando el proceso de Contratación Directa CD-003/2022 que tiene como objetivo contratar el “ESTUDIO DE INGENIERIA BÁSICA Y ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA PARA EL TREN DEL PACÍFICO. SEGMENTO I, PUERTO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Y SITIO DEL NIÑO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, siendo este el proyecto principal del cual se origina la necesidad de la presente consultoría.
- Que el proyecto principal fue declarado como urgente a efecto de poder agilizar el inicio de su ejecución, por lo tanto, es prioritario proceder con el complemento que proporcionará los insumos necesario para implementar el Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) del proyecto Ferroviario, proyecto prioritario y urgente para este Consejo, el cual es parte vital para la correcta ejecución de dicho proyecto principal.
- Que el presente proyecto se enmarca dentro de la coordinación institucional entre el FOVIAL y MOPT establecida en la Ley del Fondo de Conservación Vial, la cual se viabiliza a través de su Artículo 46, el cual permite la asignación de los recursos de inversión para una serie de proyectos, entre ellos de obras públicas como lo es el Tren del Pacífico, ya sea con recursos propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, abarcando además la visión integral de los proyectos como una unidad básica comprendida por la totalidad de sus fases.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- Aprobar la ejecución del proyecto “**CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO**” y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2022.
- Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al

procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

XI. Solicitud de Aprobación de Proyecto y Nombramiento de Administrador del DISEÑO DE RETORNOS EN LAS RUTAS CA01W, CA08W Y CA12S.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza Ramírez, mediante memorándum referencia GP-CD-018/2022 presenta al Consejo Directivo **solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del presente año, la ejecución del proyecto “DISEÑO DE RETORNOS EN LAS RUTAS CA01W, CA08W Y CA12S”**, exponiendo la ubicación del mismo, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto y detalles generales requeridos para su ejecución.

Por lo que solicito se apruebe la propuesta de nombramiento del administrador del contrato para la Ingeniera Saraí Palacios.

El Consejo Directivo, **CONSIDERANDO:**

- Que en el Decreto Legislativo 102 publicado en el Diario Oficial numero 138 Tomo No. 432, de fecha 20 de julio de 2021, se decretaron Reformas a la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- Que mediante la reforma al artículo 2 de la mencionada Ley, se declaró de necesidad e interés público el desarrollo de la Infraestructura, conservación vial y mitigación de riesgos, los cuales se declararon como actividades públicas y prioritarias para el Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos plasmados en la Ley.
- Que el artículo 46 de la Ley de FOVIAL, modificado establece que el FOVIAL, podrá asignar recursos de inversión a proyectos de mitigación, construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejora y otros en materia de obras públicas e infraestructura vial, ya sea con recurso propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, siempre y cuando el proyecto sea planificado, administrado, evaluado y liquidado con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 y 46 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución del proyecto **“DISEÑO DE RETORNOS EN LAS RUTAS CA01W, CA08W Y CA12S”** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2022.
2. Aprobar el nombramiento del Administrador de contrato antes mencionado, a quien a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

XII. Solicitud de Aprobación de Bases de Licitaciones Públicas de los siguientes proyectos:

- 1) LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP-055/2022, **“CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL**



SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA-EL COCO-FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81”.

- 2) LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP-056/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”
- 3) LICITACION PÚBLICA N° FOVIAL LP 057/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”.

La Gerente de la GACI, mediante memorándum referencia GACI-220/2022, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a las Licitaciones Públicas, siguientes:

- 1) LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP-055/2022, “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA-EL COCO-FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81”.
- 2) LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP-056/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”
- 3) LICITACION PÚBLICA N° FOVIAL LP 057/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”.

Asimismo, expone la información general de los proyectos y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

Por lo anterior, solicita sean aprobadas las Bases desarrolladas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, con base al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases de Licitación Pública siguientes:

- 1) LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP-055/2022, “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA-EL COCO-FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81”.
- 2) LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP-056/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”
- 3) LICITACION PÚBLICA N° FOVIAL LP 057/2022, “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”.

XIII. Solicitud de Aprobación de Bases de Concursos Públicos para la supervisión de los siguientes proyectos:

- 1) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-025/2022 “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO,



CANTÓN LA MAGDALENA-EL COCO-FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81”.

- 2) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-026/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBETAD”.
- 3) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-027/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”.

La Gerente de la GACI, mediante memorándum referencia GACI-221/2022, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a los Concursos Públicos siguientes:

- 1) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-025/2022 “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA - EL COCO - FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81”.
- 2) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-026/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBETAD”.
- 3) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-027/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”.

Asimismo, expone la información general de los proyectos y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

Por lo anterior, solicita sean aprobadas las Bases desarrolladas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, con base al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases de Concurso Público siguientes:

- 1) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-025/2022 “SUPERVISIÓN DEL MEJORAMIENTO Y TRAMO DE APERTURA DE CAMINO RURAL SAN16N, TRAMO, CANTÓN LA MAGDALENA-EL COCO-FRONTERA CON GUATEMALA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, SUBTRAMO DE ESTACIONAMIENTO 8+550 AL 14+370.81”.
- 2) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-026/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO COSTERO PLAYA MIZATA, MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBETAD”.
- 3) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-027/2022 “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO TURÍSTICO Y MIRADORES EN CAMINO A SURF CITY, MUNICIPIO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD”.

XIV. Solicitud de Aprobación de Bases de Concurso Público de los siguientes procesos:

- 1) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-028/2022 “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO”.
- 2) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-029/202, “DISEÑO DE RETORNOS EN LAS RUTAS CA01W, CA08W Y CA12S”.

La Gerente de la GACI, mediante memorándum referencia GACI-222/2022, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativos a los Concursos Públicos siguientes:

- 1) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-028/2022 “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO”.
- 2) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-029/202, “DISEÑO DE RETORNOS EN LAS RUTAS CA01W, CA08W Y CA12S”.

Asimismo, expone la información general de los proyectos y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

Por lo anterior, solicita sean aprobadas las Bases desarrolladas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, con base al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases de Concurso Público siguientes:

- 1) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-028/2022 “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO (PAR) DEL PROYECTO FERROVIARIO”.
- 2) CONCURSO PÚBLICO N° FOVIAL CP-029/202, “DISEÑO DE RETORNOS EN LAS RUTAS CA01W, CA08W Y CA12S”.

XV. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual No. 3 por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-031/2021 “Mantenimiento Rutinario Del Grupo 8 De Vías No Pavimentadas, Ubicadas En La Zona 3 De El Salvador”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Luis Gerardo Moreno, mediante memorándum referencia GACI-00/2022, presentan al Consejo Directivo, solicitud de aprobación de Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato **CO-031/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”** de la siguiente manera:

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **C-RENTA, S.A. DE C.V.**, por un monto original de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 967,947.27)**, para un plazo que inició el dieciséis de enero de dos mil veintiuno con fecha de finalización el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **INGDIVO, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan la Modificativa Contractual por reacomodo de partidas y liquidación son las siguientes:

- Que, el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante que depende de las condiciones climáticas y condiciones particulares de cada una de las rutas que componen el grupo 8 de Vías No Pavimentadas, y que, en algunas de ellas, los deterioros sufridos son severos y se tiene la necesidad de intervenirlas con actividades que son prioridad para mantener la transitabilidad.
- Afecto de reestablecer las condiciones de transitabilidad vehicular y funcionalidad de los drenajes longitudinales en la ruta LIB28N:LIB25W – SAN PEDRO LAS FLORES – LIB30E, la cual resultó dañada por las intensas lluvias a la salida de invierno, provocando inconvenientes para el traslado de los usuarios, se vio en la necesidad de atenderlos drenajes y la estructura de rodamiento, para mejorar la condición de la vía y dar mayor seguridad en sus recorridos, evitando estancamientos de agua y atascamiento por parte de los vehículos.
- Que para evitar los empozamientos de agua fue necesario elevar el nivel de la rasante de la vía con material de balasto y colocar material de asfalto reciclado como superficie de rodaje.
- Que es necesario realizar un REACOMODO DE PARTIDAS para proceder al pago de las actividades ejecutadas en la ruta LIB28N.

Las partidas que disminuyen son las siguientes:

- MR0202 Reparación de empedrado fraguado con superficie vista
- MR0202.1 Empedrado fraguado con superficie vista
- MR0403 Pavimento de concreto hidráulico
- MR0703 Remoción y desalojo de derrumbes
- MR0807.2 Construcción de cunetas de concreto (e=8cm)
- MR1104 Mampostería de piedra para estructuras
- MR1106 Excavación para estructuras varias
- MR1107 Relleno para estructuras varias
- MR1110.1 Relleno fluido de resistencia controlada, lodocreto (7kg/cm²)
- MR1113.1 Construcción de Bordillo de Concreto

Las partidas que aumentan son las siguientes:

- MR0203 Reposición parcial de capa de balasto
- MR0205 Mejoramiento de la superficie con material de aporte.
- MR1108 Construcción y conservación de badenes

Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de realizar un reacomodo de partidas, aumentando y disminuyendo las cantidades de obras contratadas y manteniendo el monto actual del contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que con el objeto de optimizar los recursos del proyecto, y garantizar la transitabilidad adecuada de los usuarios de la zona se determinó que existe la necesidad de modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; por lo que solicita se apruebe una Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- 1) Aprobar la introducción de **Modificativa Contractual por Reacomodo de Partidas y liquidación** al contrato **CO-031/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”** suscrito entre **FOVIAL** y **C-RENTA, S.A. DE C.V.**, manteniéndose el monto del contrato en **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 967,947.27)**.
- 2) La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
- 3) La Administración deberá de verificar la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente.
- 4) Líquidese financieramente el contrato **CO-031/2021**
- 5) Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

XVI. Informe de Aplicación de Multa para el contrato FOVIAL CO-032/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

El Administrador del Contrato, por medio de la Gerente de la Gerente GACI, Licenciada Ana Margarita Salinas de García, mediante Memorándum GACI-199/2022 presentan al Consejo Directivo de FOVIAL informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el Contratista **ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A&T, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-032/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **UN MILLÓN CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD\$1,004,968.58)**; supervisado por la sociedad **INGENIERÍA DIVERSA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INGDIVO, S.A. de C.V.**, y, a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-032/2021, suscrito a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno, el Contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-058/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

Que habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a esa fecha el mencionado Contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del ochenta y dos punto setenta y siete por ciento (82.77%).

Que, tanto el Administrador de Proyecto, como el Supervisor, por medio de nota FOVIAL: CO0422021 suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, **INGDIVO, S.A. de C.V.**, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, han verificado y determinado que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del diecisiete punto veintitrés por ciento (17.23%).

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el diecisiete punto veintitrés por ciento (17.23%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (USD\$173,125.14)**, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 889.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (USD \$173.13) diarios; y en los siguientes veinticuatro días sobre el cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD\$216.41) haciendo un monto total por mora de **DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$10,387.74)**, por los **cincuenta y cuatro días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales, CG-47 SANCIONES POR MORA, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula Séptima: Sanciones y Penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y, en los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el diecisiete punto veintitrés por ciento (17.23%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS (USD\$173,125.14), a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 889.
- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS (USD \$173.13) diarios; y en los siguientes



veinticuatro días sobre el cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (USD\$216.41) haciendo un monto total por mora de **DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$10,387.74)**, por los **cincuenta y cuatro días** de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al Contratista y para que notifique al Contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa, si así lo estima conveniente.

Notifíquese. -

XVII. Informe de Libre Gestión correspondiente al primer trimestre 2022.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-225/2022, presenta al Consejo Directivo el Informe de Adquisiciones de Bienes y Servicios mediante procedimientos de Libre Gestión correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, el cual incluye información acerca de los bienes adquiridos, las unidades solicitantes de cada uno de los bienes, las fechas y montos de adquisición y los nombres o denominaciones sociales de los proveedores, las que constan en cuadro que se anexa a la presente.

El Consejo Directivo se da por recibido del informe rendido por la Gerente de la GACI.

XVIII. Informe de Inventario de Fianzas correspondiente al primer trimestre 2022.

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-226/2022/ y de conformidad a delegación conferida en la sesión 27/2006, de fecha nueve de noviembre de dos mil seis, presenta informe de Devolución de documentos de Fianzas correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2022, en el que se incluye detalle de la cantidad de fianzas de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato, Buena Inversión de Anticipo, Buena Obra, y Buena Diseño, por haberse cumplido el plazo y éstas no han sido ejecutadas o por haber cumplido la afianzada con las obligaciones garantizadas, según detalle que se anexa a la presente acta.

El Consejo se da por recibido del informe de devolución de fianzas presentado por la Gerente de la GACI.

XIX. Solicitud de Autorización de Modificación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Alcaldía Municipal de Nahuizalco y FOVIAL.



La Gerente Legal, Licenciada Clarissa Margarita Valdebrán Sánchez, mediante memorándum FOVIAL-GL 76BIS/2022, presenta al Consejo Directivo solicitud de autorización para modificar el Convenio Interinstitucional entre la Alcaldía Municipal de Nahuizalco y FOVIAL, bajo los siguientes considerandos:

Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la Alcaldía Municipal de Nahuizalco y FOVIAL, suscribieron el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Alcaldía Municipal de Nahuizalco y FOVIAL”, por medio del cual FOVIAL se comprometió a ejecutar las actividades necesarias para la construcción de la base estabilizadora y construcción de cunetas de concreto en tres kilómetros de la ruta SON08S: Nahuizalco – Sonzacate. Por su parte la Alcaldía Municipal de Nahuizalco se comprometió a suministrar la mezcla asfáltica para la pavimentación de la ruta antes mencionada.

Que según solicitud realizada por la Alcaldía de Nahuizalco, por medio de la cual solicita modificar el referido Convenio en cuanto a los compromisos de las partes, incluyendo en los compromisos de la Alcaldía de Nahuizalco la colocación de la mezcla asfáltica en caliente; así como en relación a la longitud del tramo a intervenir, siendo la longitud correcta a intervenir de dos punto tres (2.3) kilómetros según los límites municipales correspondientes.

Que la Cláusula Quinta del convenio originalmente suscrito, establece que el mismo puede modificarse cuando las partes así lo convinieren.

La modificación al Convenio se realizará en la Cláusula Segunda, Compromisos de las partes, según el siguiente detalle:

“FOVIAL se compromete a la construcción de la base estabilizada y construcción de cunetas de concreto en dos punto tres (2.3) kilómetros de la ruta SON08S: NAHUIZALCO – SONZACATE.

Por otra parte, la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, se compromete a suministrar la mezcla asfáltica para la pavimentación de dos punto tres (2.3) kilómetros y colocar la mezcla asfáltica en caliente en la pavimentación de dos punto tres (2.3) kilómetros de la ruta SON08S: NAHUIZALCO – SONZACATE; así como a cumplir con las especificaciones requeridas para ese tipo de trabajos.

Por lo anterior, se recomienda al Consejo Directivo, atender lo solicitado por la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, en el sentido de aprobar la modificación del convenio antes descrita y delegar al Director Ejecutivo para la suscripción del mismo.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud y, habiendo discutido el tema, de conformidad a los artículos 5 y 21 numeral 1, 2 y 4 de la Ley de Creación del FOVIAL por unanimidad
ACUERDA:

1. Aprobar la modificación del Convenio de Cooperación entre FOVIAL y la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate en las condiciones expuestas.
2. Delegar al Director Ejecutivo, para que comparezca a la firma del mencionado Convenio.

XX. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato FOVIAL CO-012/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en el punto XII de la Sesión Ordinaria No. 08/2022 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad, **CONVASES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONVASES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, y **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **CONVASES, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, el contrato **FOVIAL CO-012/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, por un monto total de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (USD\$2,146,635.96)**; supervisado por la sociedad **SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **S.T.D., S.A. de C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, el Contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-010/2021, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el siete de enero de dos mil veintiuno.

Que, habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a esa fecha el mencionado Contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en nota S.T.D. CO-021-2021 S.T.D. Ref. 0558 suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, S.T.D., S.A. de C.V., de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso del seis punto dieciocho por ciento (6.18%) en la ejecución del mismo, que equivale a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (USD\$132,678.27)**.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de Contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista multa diaria calculada sobre el seis punto dieciocho por ciento (6.18%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (USD\$132,678.27)**, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, hasta el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 821.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en cero punto uno (0.1%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (USD\$132.68)** diarios; haciendo un monto total por mora de

DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (USD \$2,786.28), por los veintiún días de atraso.

Que por tal motivo, el Consejo Directivo de FOVIAL, en el punto XII de la Sesión Ordinaria No. 08/2022 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuido al Contratista y para que notificara a éste acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa, si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, la Gerente Legal notificó a la sociedad CONVASES, S.A. DE C.V. el inicio del procedimiento en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, otorgándole cinco días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista ni producido prueba en el procedimiento, es procedente que el Titular pronuncie resolución correspondiente, imponiendo o no la multa, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en las normas contractuales y legales ya citadas.

III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, establece los mismos parámetros del mencionado Art. 85 LACAP para el cálculo de la multa. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en nota referencia nota S.T.D. CO-021-2021 S.T.D. Ref. 0558 suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, S.T.D., S.A. de C.V., de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el Contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, pues, a esa fecha aún quedaban pendientes de realizar actividades en el proyecto.

Que con los informes presentados por el Administrador del Contrato y el Supervisor, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el seis

punto dieciocho por ciento (6.18%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (USD\$132,678.27), a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, hasta el día veintiuno de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 821.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en el cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (USD\$132.68) diarios; haciendo un monto total por mora de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (USD \$2,786.28)**, por los veintiún días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 LACAP, CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **CONVASES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONVASES, S.A. DE C.V.**, Contratista del contrato **FOVIAL CO-012/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”** multa por mora por un monto total **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (USD \$2,786.28)**.

Notifíquese. -

XXI. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato FOVIAL CO-029/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en el punto XI de la Sesión Ordinaria No. 07/2022 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad, **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RAMM, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, y **EXPONE:**

IV. ANTECEDENTES:

La sociedad **RAMM, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, el contrato **FOVIAL CO-029/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”**, por un monto total de **UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$1,106,788.46);**



supervisado por la sociedad **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **D.T.I., S.A. de C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO, el Contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-052/2021, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de enero de dos mil veintiuno.

Que, habiendo vencido el plazo contractual el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a esa fecha el mencionado Contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en nota FOVIAL-011220-092 suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, D.T.I., S.A. de C.V., de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, es decir, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso del nueve punto veintiocho por ciento (9.28%) en la ejecución del mismo, que equivale a la cantidad de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (US\$102,712.23).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de Contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista multa diaria calculada sobre el nueve punto veintiocho por ciento (9.28%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (US\$102,712.23) a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, hasta el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 863.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en cero punto uno (0.1%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$102.71) diarios; haciendo un monto total por mora de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$2,773.17), por los veintisiete días de atraso.

Que por tal motivo, el Consejo Directivo de FOVIAL, en el punto XI de la Sesión Ordinaria No. 07/2022 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuido al Contratista y para que notificara a éste acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa, si así lo estimase conveniente.

V. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:**2.1 Derecho de Audiencia.**

De conformidad con lo establecido en el Art.160 LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, la Gerente Legal notificó a la sociedad RAMM, S.A. DE C.V. el inicio del procedimiento en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, otorgándole cinco días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2.2 Apertura a Pruebas.

Agrega la Gerente Legal que, no habiéndose ejercido el derecho de defensa por parte del Contratista ni producido prueba en el procedimiento, es procedente que el Titular pronuncie resolución correspondiente, imponiendo o no la multa, según proceda, todo de conformidad con lo establecido en las normas contractuales y legales ya citadas.

VI. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, establece los mismos parámetros del mencionado Art. 85 LACAP para el cálculo de la multa. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en nota referencia nota FOVIAL-011220-092 suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, D.T.I., S.A. de C.V., de fecha cinco de enero de dos mil veintidós que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el Contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, pues, a esa fecha aún quedaban pendientes de realizar actividades en el proyecto.

Que con los informes presentados por el Administrador del Contrato y el Supervisor, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al Contratista una multa diaria calculada sobre el nueve punto veintiocho por ciento (9.28%) del monto del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (US\$102,712.23), a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, hasta el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora número 863.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará en el cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$102.71) diarios; haciendo un monto total por mora de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$2,773.17), por los veintisiete días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 LACAP, CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **RAM CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RAMM, S.A. DE C.V.**, Contratista del contrato **FOVIAL CO-029/2021 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”** multa por mora por un monto total **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS (US\$2,773.17).**

Notifíquese. -

XXII. VARIOS. No tenemos puntos varios.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión, a las dieciséis horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Licda. Claudia Juana Rodríguez de Guevara



Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Licda. Andrea Magali Hernández Sorto

Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial